



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

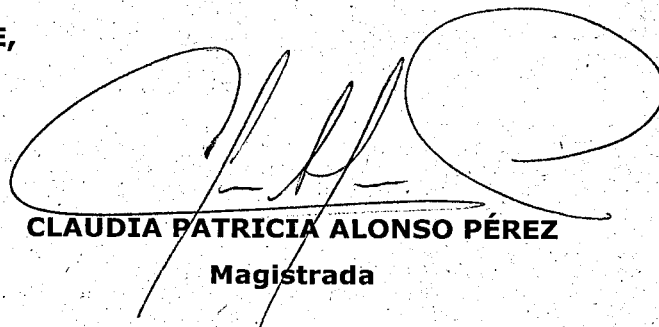
RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2018 00201 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: MARTÍN ROJAS CRUZ
VINCULADO: UGPP

Advierte el despacho que si bien es cierto, mediante auto del 4 de abril de 2019 (fl. 108), se dispuso fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial en el presente asunto, su realización no es posible, por cuanto no se ha dado cabal cumplimiento al auto admisorio de la demanda de fecha 19 de julio de 2018 (fl. 24), en cuyo numeral 2 se ordenó la notificación personal de la demanda a la vinculada UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP, la cual no se ha surtido.

Así las cosas, aunque tal situación podría ser objeto de pronunciamiento en la etapa de saneamiento en el desarrollo de la audiencia inicial, en cumplimiento los deberes consagrados en los numerales 1¹ y 5² del artículo 42 del CGP y en aras de no dilatar injustificadamente el proceso, se dispone devolver el expediente a secretaría, para que proceda de forma inmediata con la notificación a la UGPP ordenada en la admisión de la demanda, pues de esta forma, el traslado al vinculado iniciará de forma más temprana que si se espera a la audiencia inicial para adoptar la medida de saneamiento, lo cual solo ocurriría hasta el 13 de agosto del presente año.

Una vez cumplido lo anterior y los términos y actuaciones correspondientes, regresará el proceso al despacho para señalar fecha para la audiencia inicial aludida.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ "1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal."
² "5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia."

